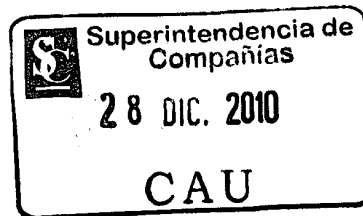


Quito, 28 de diciembre de 2010

TAN-GL600/10



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Presente

De nuestras consideraciones:

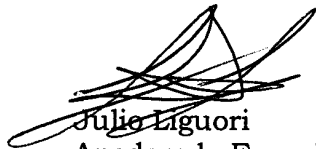
A nombre de la compañía Tabacalera Andina S.A. TANASA, con número de expediente No.1695 me permito comunicar la fusión de uno de nuestros accionistas extranjeros.

Con fecha dieciocho de noviembre de 2010, en la ciudad de Rotterdam, Holanda la compañía Phillip Morris Participations B.V., se fusionó con la Compañía Philip Morris Investments B.V., pasando a esta última todos los activos y pasivos de Philip Morris Participations B.V., de conformidad con las leyes holandesas país de domicilio de las compañías antes mencionadas.

Con los antecedentes antes expuestos, solicito se sirvan registrar a nombre de **PHILIP MORRIS INVESTMENTS B.V.** las 97.345 acciones que **PHILIP MORRIS PARTICIPATIONS B.V.** mantenía en Tabacalera Andina S.A. TANASA.

Por la atención que se de a la presente, anticipamos nuestro agradecimiento.

Atentamente,


Julio Liguori
Apoderado Especial
Tabacalera Andina S.A. TANASA

SE INGRESA COMO TRANSFERENCIA PERO
OK. ESTA ES UNA FUSIÓN ENTRE
ACCIONISTA EXTRANJERO
ESCANEAR TODO
10/01/2011 JM.



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (5397)

2 *tenia:*

Ximena Borja de Navas

3
4 PODER ESPECIAL

5 Que otorgan:

6 TABACALERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA TANASA

7 A favor de:

8 JULIO JAVIER LIGUORI

9 Cuantía: INDETERMINADA

10 Dí 2 copias

5 copias 12/XI/10

11 &&&&&&& MLRV &&&&&&&

2 copias 23/XI/10

12 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
13 Metropolitano, Capital de la República del
14 Ecuador, el día de hoy jueves catorce (14) de
15 Octubre del año dos mil diez, ante mí DOCTORA
16 XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaría Trigésima Sexta
17 del Cantón Quito, comparece JUAN CARLOS LASALA,
18 en su calidad de Gerente General y Representante
19 Legal de la compañía TABACALERA ANDINA SOCIEDAD
20 ANONIMA TANASA, según consta del nombramiento que
21 se adjunta como habilitante; a quien de conocer
22 doy fe en virtud de haberme presentado su
23 pasaporte salvadoreño, cuya fotocopia debidamente
24 certificada por mí, agrego a esta escritura. El
25 compareciente es de nacionalidad salvadoreña,
26 mayor de edad, de estado civil casado, licenciado
27 en administración de empresas, domiciliado en
28 esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con

1 capacidad legal para contratar y obligarse, que
2 la ejerce en la forma antes indicada; y,
3 advertido que fue el compareciente por mí la
4 Notaria del objeto y resultados de la presente
5 escritura pública, así como examinado en forma
6 aislada y separada, de que comparece al
7 otorgamiento de esta escritura sin coacción,
8 amenazas, temor reverencial, promesa o seducción,
9 de acuerdo con la minuta que me entrega y que
10 copiada textualmente es como sigue: "SEÑOR
11 NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a
12 su cargo, sírvase incorporar el siguiente Poder
13 Especial al tenor de las siguientes cláusulas:
14 **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparece al
15 otorgamiento del presente Poder Especial, la
16 compañía TABACALERA ANDINA SOCIEDAD ANONIMA
17 TANASA, debidamente representada por el señor
18 Juan Carlos Lasala en su calidad de Gerente
19 General y como tal Representante Legal, según
20 consta de los nombramientos que se adjuntan como
21 habilitantes, en adelante el Mandante. **SEGUNDA.-**
22 **ANTECEDENTES:** Con fecha ocho de octubre de dos
23 mil diez (08 de octubre de 2010), en las oficinas
24 de la Compañía, se celebró la sesión de
25 Directorio de la Compañía TABACALERA ANDINA
26 SOCIEDAD ANONIMA TANASA, según consta de la
27 Certificación que como habilitante se acompaña,
28 debidamente facultados por los Estatutos Sociales



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 de la compañía, ha autorizado los representantes
2 legales de la empresa para que comparezcan en el
3 otorgamiento de la presente escritura y confieran
4 Poder Especial amplio y suficiente cual en
5 derecho se requiere a favor del señor Julio
6 Javier Liguori. **TERCERA.- PODER ESPECIAL:**
7 Conforme los antecedentes anteriormente
8 expuestos, el señor Julio Javier Liguori estará
9 facultado a realizar actos y contratos a nombre
10 y representación de la compañía en los términos
11 descritos a continuación: **a)** Actuando
12 individualmente a nombre y representación de la
13 compañía por un monto de que oscile entre
14 CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
15 AMERICA (US\$ 50.000) y CIEN MIL DÓLARES DE LOS
16 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.000), celebre,
17 legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos
18 o convenios mercantiles o civiles de auspicio y
19 de servicios que requiera celebrar la compañía
20 dentro del área de Asuntos Corporativos; de
21 transporte y de compraventa de activos fijos que
22 requiera celebrar la compañía dentro del área de
23 Comercialización, con proveedores de servicios y
24 de bienes que requiera celebrar la Compañía
25 dentro del área de Compras; de publicidad que
26 requiera celebrar la compañía dentro del área de
27 Mercadeo; laborales y de seguros que requiera
28 celebrar la compañía dentro del área de Recursos

1 Humanos. **b)** Actuando solo a nombre y
2 representación de la compañía por un monto de
3 hasta CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000), celebre,
4 legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos
5 o convenios mercantiles o civiles de todo tipo de
6 servicios incluidos los de informática, que
7 requiera celebrar la compañía dentro del área de
8 Finanzas. **c)** Actuando conjuntamente con el señor
9 Carlos Serrano Dávalos, Director de Asuntos
10 Corporativos (o quien haga sus veces), por un
11 monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$
12 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$
13 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o
14 rescilie contratos o convenios mercantiles o
15 civiles de auspicio y de servicios que requiera
16 celebrar la compañía dentro del área de Asuntos
17 Corporativos. **d)** Actuando conjuntamente con el
18 señor Warren Friedman, Director de Ventas (o
19 quien haga sus veces), por un monto que oscile
20 entre CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000) y
21 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 250.000),
22 celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie
23 contratos o convenios mercantiles o civiles de
24 guardianía que requiera celebrar la compañía
25 dentro del área de Ventas. **e)** Actuando
26 conjuntamente con el señor Leonardo de Alencar,
27 Director de Mercadeo (o quien haga sus veces),
28 por un monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA



1 (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES
2 (US \$ 250.000), celebre, legalice, ejecute,
3 rescinda o rescilie contratos o convenios
4 mercantiles o civiles de publicidad que requiera
5 celebrar la compañía dentro del área de Mercadeo.
6 **f)** Actuando conjuntamente con el señor Ismael
7 Mogrovejo, Director de Operaciones (o quien haga
8 sus veces), por un monto que oscile entre CIEN
9 MIL DOLARES (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA
10 MIL DOLARES (US \$ 250.000), celebre, legalice,
11 ejecute, rescinda o rescilie contratos o
12 convenios mercantiles o civiles de transporte
13 que requiera celebrar la compañía dentro del área
14 de Compras. **g)** Actuando conjuntamente con el
15 señor Juan Carlos Lasala, Gerente General de la
16 Compañía (o quien haga sus veces), por un monto
17 que sobrepase los CIEN MIL DOLARES (US \$
18 100.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o
19 rescilie contratos o convenios mercantiles o
20 civiles con Instituciones Financieras incluidos
21 los Repos y de todo tipo de servicios incluidos
22 los de informática, que requiera celebrar la
23 compañía dentro del área de Finanzas. **h)** Actuando
24 conjuntamente con el Marcin Depczyk, Director de
25 Recursos Humanos (o quien haga sus veces), por un
26 monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$
27 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$
28 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o

1 rescilie contratos o convenios mercantiles o
2 civiles de servicios, prestación de actividades
3 complementarias que requiera celebrar la compañía.
4 dentro del área de Recurso Humanos. i) Actuando
5 conjuntamente con el señor Juan Carlos Lasala
6 Gerente General de la Compañía (o quien haga sus
7 veces), celebre contratos de apertura, cierre o
8 que impliquen cambio de instrucciones sobre el
9 manejo de las cuentas bancarias o similares,
10 acepte letras de cambio, suscita pagares a la
11 orden, avales, endosos a la orden de cualquier
12 persona, suscriba cesiones y garantías dadas en
13 representación de la compañía en cualquier forma
14 u otros instrumentos similares, así como la
15 compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles y en
16 general todo acto contrato relativo a esta clase
17 de bienes que implique transferencia de dominio o
18 gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes
19 muebles. j) Actuando sólo a nombre y
20 representación de la compañía celebre contratos
21 de trabajo en cualquiera de sus modalidades y
22 terminarlos por cualquiera de las causales del
23 Código de Trabajo, para que pueda celebrar
24 finiquitos y actas transaccionales con los
25 trabajadores en forma individual o con las
26 asociaciones de trabajadores legalmente
27 constituidas; para que pueda solicitar visto
28 bueno, ante las autoridades competentes; para que



NOTARIA
TRIGESIMA
SEXTA



Dra. Ximena Borja de Navas

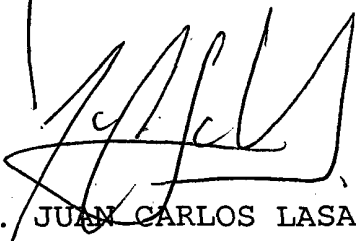
NOTARIA - ABOGADA



1 pueda liquidar los haberes de los trabajadores
2 por la terminación de las relaciones laborales;
3 para que pueda asistir a juntas de conciliación,
4 arbitraje o cualquier otra antes instituciones
5 administrativas o judiciales relacionadas con el
6 ámbito laboras o de seguridad social; para que
7 pueda actuar con todas las facultades legales
8 ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad
9 Sociales IESS, en actos administrativos, firmar
10 avisos de entrada y de salida, elaborar planillas
11 aportes y fondos de reserva de los trabajadores
12 de las Poderdantes; solicitar certificados; y,
13 realizar cualquier acto administrativo o judicial
14 que sea necesario para el debido cumplimiento de
15 las leyes en lo referente a la seguridad social y
16 al ámbito laboral. **k)** Actuando sólo a nombre y
17 representación de la compañía realice cualquier
18 trámite administrativo o judicial ante
19 instituciones públicas o privadas según lo
20 requiera el giro normal de los negocios de la
21 compañía. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:**
22 El otorgamiento del presente poder especial
23 obliga al señor Julio Javier Liguori a: UNO (1)
24 Dedicar todo su tiempo al servicio de la
25 Sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad
26 salvo con la autorización expresa y escrita del
27 Directorio; DOS (2). Dirigir y vigilar al
28 personal y todas las labores a su cargo; y, TRES

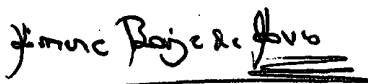
(3). Informar a la Gerencia General de todos los asuntos relacionados a su cargo. **QUINTA.-**

VIGENCIA Y DELEGACIÓN: El presente poder permanecerá vigente mientras la mandate no lo revoque expresamente por escritura pública. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente. El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el abogado FRANCISCO ENDARA, Abogado con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión treinta del Consejo de la Judicatura. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria, éste se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

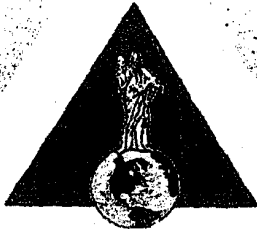

SR. JUAN CARLOS LASALA

PASAPORTE No.

Le Notario:



Le No



In the name of the REPUBLIC OF EL SALVADOR, the Department of Immigration requests all Authorities, civilian and military of Friendly Countries, to allow the bearer of the present passport to pass freely without let or hindrance and to afford the bearer every assistance and protection which may be necessary.

PASAPORTE

[illegible]

P<SLVLA\$ALA<GOMEZ<<JUAN<CARLOS<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
0023125748SLV7301164M1308253D0238463<<<<<<<<34

00000460
USAS

FIRMA DEL TITULAR/HOLDER'S SIGNATURE

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En
aplicación a la Ley Notarial DOF
FE que la fotocopia que antecede es
conforme con el original que me fue
presentado en: 1 Folio(s) 2010
4 Oct 2010

Qute 14 Oct 2010



Simone Borge
Dña. *Ximora Borge*
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



Quito D.M. 24 de marzo de 2010

Señor Don
Juan Carlos Lasala Gómez
Presente.-

De mis consideraciones:

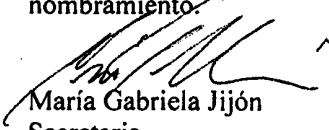
En la sesión de Directorio de **Tabacalera Andina S.A. TANASA**, celebrada el 16 de marzo de 2010, se resolvió elegir a usted **Gerente General** de la compañía por el período estatutario de **un año**, contado a partir de la inscripción del presente nombramiento en el Registro Mercantil del cantón Quito.

La compañía se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Segundo del Cantón Quito, doctor José Vicente Troya, el 26 de febrero de 1973 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 8 de mayo de 1973.

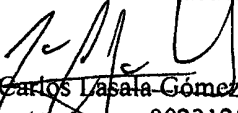
La Representación Legal de la compañía la ejercerán individualmente el Gerente General y el Presidente dentro de las atribuciones conferidas por estos estatutos a cada uno de los Administradores.

Sus facultades constan en la Escritura Pública de Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de la compañía, celebrada ante la Notaria Cuadragésima Suplente del cantón Quito, doctora Paola Andrade Torres el 15 de marzo de 2004 e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el 31 de mayo de 2004.

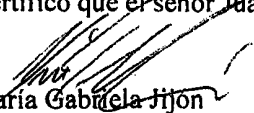
El Directorio autorizó a al suscrita, como Secretaria para otorgar el presente nombramiento.


María Gabriela Jijón
Secretaria

En la ciudad de Quito, D. M., a los 24 días del mes de marzo de 2010, acepto el cargo de Gerente General de Tabacalera Andina S.A. TANASA para el que he sido elegido.


Juan Carlos Lasala Gómez
Pasaporte número 002312574

Certifico que el señor Juan Carlos Lasala Gómez aceptó el nombramiento que antecede.


María Gabriela Jijón
Secretaria



Con esta fecha queda inscrito el presente

documento bajo el No. 3275 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 141

Quito, a 24 MAR 2010

REGISTRO MERCANTIL

Dr. Raúl Gaybor Secaira
Dr. Raúl Gaybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En
aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está
conforme con el original que me fue
presentado en: 1 Hoja(s): 1

Quito, a 25 Mar 2010



Ximena Borja de Narváez
Ximena Borja de Narváez

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En
aplicación a la Ley Notarial DOY
FE que la fotocopia que antecede está
conforme con el documento que me fue
presentado en: 1 Hoja(s): 1

Quito, a 14 Oct 2010



Ximena Borja de Narváez
Ximena Borja de Narváez

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO



ACTA DE LA SESIÓN DE DIRECTORIO DE TABACALERA ANDINA S.A. TANASA

En la ciudad de Quito, D.M., a los 08 días del mes de octubre del 2010, a las 12h30, en las oficinas de la compañía situadas en las calle Chimborazo 705 y Centro de Negocios la Esquina, Bloque # 3, Cumbayá, se reúnen los siguientes vocales del Directorio de la compañía:

Juan Carlos Lasala
Carlos Serrano
Ismael Mogrovejo

Director Principal
Director Principal
Director Suplente

Preside la reunión Juan Carlos Lasala y actúa como secretario Francisco Endara por decisión de los presentes.

A pedido del Presidente se aprueba el siguiente Orden del Día:

1. Lectura y aprobación del Acta de sesión de Directorio del día 04 de junio de 2010.
2. Revocatoria del Poder Especial otorgado a favor de Luis Pedro de Jesús Camarate, el 20 de diciembre de 2007.
3. Otorgamiento del Poder Especial a favor de Julio Javier Liguori.

A continuación se procede con el orden del día aprobado por el Directorio:

- 1. Lectura y aprobación del Acta de la sesión del Directorio del 04 de junio de 2010.**

Se procede a dar lectura del Acta de la sesión del Directorio del día 04 de junio de 2010, la cual se aprueba por unanimidad.

- 2. Revocatoria de Poder Especial otorgado a favor de Luis Pedro de Jesús Camarate, el 20 de diciembre de 2007.**

El señor Juan Carlos Lasala sugiere a los presentes revocar el poder especial otorgado a favor de Luis Pedro de Jesús Camarate, debido a que esta se ha desvinculado al cargo de Director de Finanzas.

Luego de algunas deliberaciones, los vocales presentes deciden revocar de manera definitiva el siguiente poder especial:

Poder otorgado por TABACALERA ANDINA S.A. TANASA a favor de Luis Pedro de Jesús Camarate, mediante escritura pública el 20 de diciembre de



2007, ante el Notario Vigésimo Cuarto del Cantón Quito, el Dr. Sebastián Valdivieso Cueva.

3. Otorgamiento del Poder Especial a favor de Julio Javier Liguori.

Toma la palabra el señor Presidente quien siguiere a los presentes otorgar un poder especial a nombre de Julio Javier Liguori, en los términos descritos a continuación:

Las facultades exclusivas que otorga la compañía Tabacalera Andina S.A. TANASA, a favor del señor Julio Javier Liguori, Director de Director de Finanzas, dentro de estas únicas áreas, serían las siguientes:

- a) Actuando individualmente a nombre y representación de la compañía por un monto de que oscile entre CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 50.000) y CIEN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 100.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de auspicio y de servicios que requiera celebrar la compañía dentro del área de Asuntos Corporativos; de transporte y de compraventa de activos fijos que requiera celebrar la compañía dentro del área de Comercialización, con proveedores de servicios y de bienes que requiera celebrar la Compañía dentro del área de Compras; de publicidad que requiera celebrar la compañía dentro del área de Mercadeo; laborales y de seguros que requiera celebrar la compañía dentro del área de Recursos Humanos.
- b) Actuando solo a nombre y representación de la compañía por un monto de hasta CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de todo tipo de servicios incluidos los de informática, que requiera celebrar la compañía dentro del área de Finanzas.
- c) Actuando conjuntamente con el señor Carlos Serrano Dávalos, Director de Asuntos Corporativos (o quien haga sus veces), por un monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de auspicio y de servicios que requiera celebrar la compañía dentro del área de Asuntos Corporativos.
- d) Actuando conjuntamente con el señor Warren Friedman, Director de Ventas (o quien haga sus veces), por un monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de guardianía que requiera celebrar la compañía dentro del área de Ventas.

- e) Actuando conjuntamente con el señor Leonardo de Alencar, Director de Mercadeo (o quien haga sus veces), por un monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de publicidad que requiera celebrar la compañía dentro del área de Mercadeo.
- f) Actuando conjuntamente con el señor Ismael Mogrovejo, Director de Operaciones (o quien haga sus veces), por un monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de transporte que requiera celebrar la compañía dentro del área de Compras.
- g) Actuando conjuntamente con el señor Juan Carlos Lasala, Gerente General de la Compañía (o quien haga sus veces), por un monto que sobrepase los CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles con Instituciones Financieras incluidos los Repos y de todo tipo de servicios incluidos los de informática, que requiera celebrar la compañía dentro del área de Finanzas.
- h) Actuando conjuntamente con el Marcin Depczyk, Director de Recursos Humanos (o quien haga sus veces), por un monto que oscile entre CIEN MIL DOLARES (US \$ 100.000) y DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US \$ 250.000), celebre, legalice, ejecute, rescinda o rescilie contratos o convenios mercantiles o civiles de servicios, prestación de actividades complementarias que requiera celebrar la compañía dentro del área de Recurso Humanos
- i) Actuando conjuntamente con el señor Juan Carlos Lasala Gerente General de la Compañía (o quien haga sus veces), celebre contratos de apertura, cierre o que impliquen cambio de instrucciones sobre el manejo de las cuentas bancarias o similares, acepte letras de cambio, suscita pagares a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, suscriba cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles y en general todo acto contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles.
- j) Actuando sólo a nombre y representación de la compañía celebre contratos de trabajo en cualquiera de sus modalidades y terminarlos



por cualquiera de las causales del Código de Trabajo, para que pueda celebrar finiquitos y actas transaccionales con los trabajadores en forma individual o con las asociaciones de trabajadores legalmente constituidas; para que pueda solicitar visto bueno, ante las autoridades competentes; para que pueda liquidar los haberes de los trabajadores por la terminación de las relaciones laborales; para que pueda asistir a juntas de conciliación, arbitraje o cualquier otra antes instituciones administrativas o judiciales relacionadas con el ámbito laboras o de seguridad social; para que pueda actuar con todas las facultades legales ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Sociales IESS, en actos administrativos, firmar avisos de entrada y de salida, elaborar planillas aportes y fondos de reserva de los trabajadores de las Poderdantes; solicitar certificados; y, realizar cualquier acto administrativo o judicial que sea necesario para el debido cumplimiento de las leyes en lo referente a la seguridad social y al ámbito laboral.

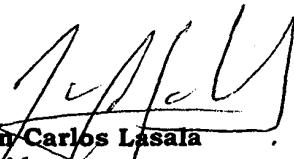
- k) Actuando sólo a nombre y representación de la compañía realice cualquier trámite administrativo o judicial ante instituciones públicas o privadas según lo requiera el giro normal de los negocios de la compañía.

El otorgamiento del presente poder especial obliga al señor Julio Javier Liguori a:

- (1) Dedicar todo su tiempo al servicio de la Sociedad, no pudiendo ejercer otra actividad salvo con la autorización expresa y escrita del Directorio;
- (2) Dirigir y vigilar al personal y todas las labores a su cargo; y,
- (3) Informar a la Gerencia General de todos los asuntos relacionados a su cargo.

Luego de algunas deliberaciones los vocales presentes deciden otorgar de manera definitiva el poder especial a nombre de Julio Javier Liguori.

Concluido el orden del día y no habiendo otro asunto que tratar el Presidente levanta la sesión siendo las 13h30.

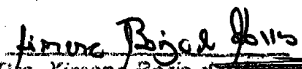

Juan Carlos Lasala
Presidente


Francisco Endara
Secretario

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA.- En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el documento que me fue presentado en: 2 Hoja(s): 712

Quito a, 14 Oct 2010




Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

Se otorgó ante la DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS; y,
en fe de ello confiero esta ^{8ª} **COPIA**
CERTIFICADA, de la Escritura Pública de PODER
ESPECIAL, que otorga TABACALERA ANDINA SOCIEDAD
ANONIMA TANASA, a favor de JULIO JAVIER LIGUORI, a
petición de FRANCISCO JOSE ENDARA FLORES, portador
de la cédula de ciudadanía No. 100213443-3,
debidamente firmada y sellada en Quito, a treinta
(30) de Noviembre del dos mil diez. *f*



Ximena Borja de Navas
Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO





LOYENS  LOEFF

Deed of merger between:

Philip Morris Investments B.V. (formerly
named: Park 1989 B.V.) and
Philip Morris Participations B.V.

17 November 2010

Loyens & Loeff N.V.
Blaak 31, 3011 GA Rotterdam
Postbus 2888, 3000 CW Rotterdam
Tel.: 010 2246 224
Fax: 010 412 58 39
www.loyensloeff.com



JvR/AvS/5135560
Step 3

NOTE ABOUT TRANSLATION:

This document is an English translation of a document prepared in Dutch. In preparing this document, an attempt has been made to translate as literally as possible without jeopardizing the overall continuity of the text. Inevitably, however, differences may occur in translation and if they do, the Dutch text will govern by law.

In this translation, Dutch legal concepts are expressed in English terms and not in their original Dutch terms. The concepts concerned may not be identical to concepts described by the English terms as such terms may be understood under the laws of other jurisdictions.

Deed of merger

This seventeenth day of November two thousand ten, there appeared before me, Gerard Cornelis van Eck, civil-law notary at Rotterdam:

Jannigje Jasperina van Rees, born in Gouda, the Netherlands, on the twenty-fifth day of October nineteen hundred and seventy-seven, employed at Blaak 31, 3011 GA Rotterdam, the Netherlands, for the purposes hereof acting as attorney - duly authorized in writing - of:

1. **Philip Morris Investments B.V.** (formerly named: Park 1989 B.V.), a private limited liability company under Dutch law (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), having its official seat in Bergen op Zoom, the Netherlands and its office address at Marconilaan 20, 4622 RD Bergen op Zoom (registered with the Commercial Register of the Chamber of Commerce under number 33137330) (the "**Acquiring Company**");
2. **Philip Morris Participations B.V.**, a private limited liability company under Dutch law (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), having its official seat in Bergen op Zoom, the Netherlands and its office address at Marconilaan 20, 4622 RD Bergen op Zoom (registered with the Commercial Register of the Chamber of Commerce under number 20119144) (the "**Company Ceasing to Exist**" and jointly with the Acquiring Company the "**Merging Companies**").

The person appearing, acting as mentioned above, have declared by virtue of this deed, to effect a merger in accordance with Title 7 of Book 2 of the Dutch Civil Code between the Acquiring Company and the Company Ceasing to Exist, as a



consequence whereof the Company Ceasing to Exist will cease to exist and the Acquiring Company will acquire all assets and liabilities of the Company Ceasing to Exist under a universal title of succession and at which the shareholder of the Company Ceasing to Exist will be granted shares in the Acquiring Company. The person appearing, acting as mentioned above, have therefore declared the following:

CHAPTER I. RELEVANT FACTS AND CIRCUMSTANCES.

According to the merger proposal (see II.1) and statements issued by the management boards of the Merging Companies (see II.8):

- (i) the annual accounts and the annual reports of the Merging Companies need to be published;
- (ii) none of the Merging Companies have a supervisory board;
- (iii) none of the Merging Companies have been dissolved or declared bankrupt, nor has a suspension of payment been declared with respect to the Acquiring Company and the Company Ceasing to Exist.

CHAPTER II. PREPARATION.

The following has been completed in preparation for the merger:

1. Merger proposal

The management boards of the Merging Companies have drawn up a merger proposal as set forth in Section 2:312 of the Dutch Civil Code.

The merger proposal has been signed by all members of the management boards of the Merging Companies; a copy of the proposal is attached (annex).

2. Explanatory notes

The management boards of the Merging Companies have drawn up explanatory notes in writing as set forth in Section 2:313 paragraph 1 of the Dutch Civil Code; a copy of the explanatory notes is attached (annex).

3. Filing with the Trade Register

On the fourteenth day of October two thousand ten the Merging Companies filed the necessary documents as set forth in Section 2:314 and 2:328 paragraph 5 of the Dutch Civil Code with the offices of the respective Trade Registers; a copy of the statement evidencing the deposit is attached (annex).

4. Filing with the offices of the Merging Companies

On the fourteenth day of October two thousand ten the management boards of the Merging Companies filed the documents as set forth in Section 2:314 and 2:328 paragraph 5 of the Dutch Civil Code with the offices of these companies for inspection by the persons indicated in Section 2:314 of the Dutch Civil Code, during the prescribed time.

5. Announcement in newspaper

On the fifteenth day of October two thousand ten the Acquiring Company and the Company Ceasing to Exist announced that, in accordance with Section 2:314 paragraph 3 and 2:328 paragraph 5 of the Dutch Civil Code, the filings mentioned under 3 and 4 had taken place; a copy of the announcement is attached (annex).

6. Works council. Trade union

The Merging Companies do not have established a works council. No



association which has employees of the Merging Companies or subsidiaries of these amongst its members lodged written remarks either.

7. **Statement(s) of no opposition**

On the sixteenth day of November two thousand ten, the Official Clerk of the District Court at Breda declared that no creditor has opposed against the merger proposal.

8. **No material changes**

The management boards of the Merging Companies have each declared that after the merger proposal no material changes in the circumstances took place that influenced the information provided in the merger proposal and the explanatory notes; copies of the declarations are attached (annexes).

9. **Resolution to merge Company Ceasing to Exist**

On the seventeenth day of November two thousand ten, the general meeting of shareholders of the Company Ceasing to Exist resolved to merge in conformity with the merger proposal. On the seventeenth day of November two thousand ten, a notarial deed of proceedings of the meeting was executed before me, civil law notary to this effect.

10. **Resolution to merge Acquiring Company**

On the seventeenth day of November two thousand ten, the general meeting of shareholders of the Acquiring Company resolved to merge in conformity with the merger proposal. On the seventeenth day of November two thousand ten, a notarial deed of proceedings of the meeting was executed before me, civil law notary, to this effect.

CHAPTER III. REALIZATION OF THE MERGER.

All actions, required by law and the articles of association of the Merging Companies, for the realization of the merger have been performed. Therefore, the merger has been realized. The merger will come into effect as of the day after the day this deed has been executed, therefore on the eighteenth day of November two thousand ten (the "**Merger Date**").

CHAPTER IV. GRANTING OF SHARES BY THE ACQUIRING COMPANY.

1. In accordance with the exchange rate described in the merger proposal, in the aggregate, twenty-seven thousand one hundred forty-three (27,143) shares will be allotted to the sole shareholder of the Company Ceasing to Exist by the Acquiring Company. With regard to the allotment, Bokslag & de Bruyn Accountants B.V. has issued a statement as set forth in Section 2:328 paragraph 1 of the Dutch Civil Code, which statement is attached to the merger proposal.
2. Each of the shareholders of the Merging Companies has stated to agree with the non-application of the first sentences of paragraph 1 and of paragraph 2 of Section 2:328 of the Dutch Civil Code, which appears from two (2) statements attached to the merger proposal.

CHAPTER V. LEGAL CONSEQUENCES OF THE MERGER.

The parties stipulate the following concerning the consequences of the merger:

1. The Company Ceasing to Exist will legally cease to exist as a consequence of



the merger as of the Merger Date.

2. The Acquiring Company will legally obtain, effective as of the Merger Date, all assets and liabilities of the Company Ceasing to Exist under a universal title of succession.
3. The shares in the capital of the Company Ceasing to Exist, held by the Acquiring Company, will cease to exist as of the Merger Date.
4. As of the first day of January two thousand ten the Acquiring Company will account for the financial data of the Company Ceasing to Exist in its own annual accounts. The last financial year of the Company Ceasing to Exist therefore ended on the thirty-first day of December two thousand nine.

Powers of Attorney

The person appearing is authorized by two (2) powers of attorney which immediately after the execution will be attached to this deed (Annexes).

End

The person appearing is known to me, civil law notary.

This deed was executed in Rotterdam on the date stated in the first paragraph of this deed.

The contents of the deed have been stated and clarified to the person appearing.

The person appearing has declared not to wish the deed to be fully read out, to have noted the contents of the deed timely before its execution and to agree with the contents.

After limited reading, this deed was signed first by the person appearing and thereafter by me, civil law notary.

Declarations at the bottom

The undersigned, Gerard Cornelis van Eck, civil law notary, officiating at Rotterdam, declares that he noticed that the regulations for all resolutions prescribed in accordance with Title 7 of Book 2 of the Dutch Civil Code and the articles of association of Philip Morris Investments B.V. (formerly named: Park 1989 B.V.), having its official seat in Bergen op Zoom, the Netherlands and Phillip Morris Participations B.V., having its official seat in Bergen op Zoom, the Netherlands, necessary to effect the merger have been met and that the other regulations set forth in said Title and in the articles of association have been fulfilled.

Signed at Rotterdam on 17 November 2010.



Juridische fusie

Op zeventien november twee duizend tien, is voor mij, mr. Gerard Cornelis van Eck, —
notaris met plaats van vestiging Rotterdam, verschenen: —

Jannigje Jasperina van Rees, geboren te Gouda op vijf en twintig oktober —
negentienhonderd zeven en zeventig, met kantooradres Blaak 31, 3011 GA —
Rotterdam, te dezen handelend als schriftelijk gevolmachtigde van: —

1. **Philip Morris Investments B.V.** (voorheen genaamd: Park 1989 B.V.), een —
besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid, gevestigd te Bergen op
Zoom en kantoorhoudende te Marconilaan 20, 4622 RD Bergen op Zoom —
(ingeschreven in het Handelsregister van de Kamer van Koophandel onder —
dossiernummer 33137330) (de "**Verkrijgende Vennootschap**"); —
2. **Philip Morris Participations B.V.**, een besloten vennootschap met beperkte —
aansprakelijkheid, gevestigd te Bergen op Zoom en kantoorhoudende te —
Marconilaan 20, 4622 RD Bergen op Zoom (ingeschreven in het —
Handelsregister van de Kamer van Koophandel onder dossiernummer —
20119144) (de "**Verdwijnende Vennootschap**" en tezamen met de —
Verkrijgende Vennootschap ook: de "**Fuserende Vennootschappen**"). —

De comparante, handelend als gemeld, heeft verklaard bij deze akte een fusie in de —
zin van Titel 7 van Boek 2 van het Burgerlijk Wetboek tot stand te brengen tussen de —
Fuserende Vennootschappen als gevolg waarvan de Verdwijnende Vennootschap —
ophoudt te bestaan en de Verkrijgende Vennootschap het vermogen van de —
Verdwijnende Vennootschap onder algemene titel verkrijgt. —

De comparante, handelend als gemeld, heeft daartoe het volgende verklaard: —

HOOFDSTUK I. RELEVANTE FEITEN EN OMSTANDIGHEDEN. —

Blijkens het voorstel tot fusie (zie II.1) en door de besturen van de Fuserende —
Vennootschappen afgelegde verklaringen (zie II.8); —

- (i) liggen de jaarrekeningen en jaarverslagen van de Fuserende —
Vennootschappen ter openbare inzage; —
- (ii) is bij geen van de Fuserende Vennootschappen een raad van commissarissen —
ingesteld; —
- (iii) is geen van de Fuserende Vennootschappen ontbonden, verkeert geen van de —
Fuserende Vennootschappen in staat van faillissement of heeft geen van de —
Fuserende Vennootschappen surséance van betaling aangevraagd. —

HOOFDSTUK II. VOORBEREIDING. —

Ter voorbereiding van de fusie is het navolgende verricht: —

1. **Voorstel tot fusie** —

Door de besturen van de Fuserende Vennootschappen is een voorstel tot fusie —



als bedoeld in artikel 2:312 van het Burgerlijk Wetboek opgesteld. _____

Het voorstel tot fusie is ondertekend door alle bestuurders van de Fuserende Vennootschappen; een kopie van het voorstel is aangehecht (bijlage). _____

2. **Toelichting op het voorstel tot fusie** _____

De besturen van de Fuserende Vennootschappen hebben een schriftelijke toelichting als bedoeld in artikel 2:313 lid 1 van het Burgerlijk Wetboek opgesteld; een kopie van de toelichting is aangehecht (bijlage). _____

3. **Nederlegging handelsregister** _____

Op veertien oktober twee duizend tien hebben de Fuserende Vennootschappen elk de stukken als bedoeld in artikel 2:314 lid 1 van het Burgerlijk Wetboek ten kantore van het Handelsregister Zuidwest-Nederland neergelegd; een kopie van de deponeringsverklaring is aangehecht (bijlage). _____

4. **Nederlegging ten kantore van Fuserende Vennootschappen** _____

Op veertien oktober twee duizend tien hebben de besturen van de Fuserende Vennootschappen de stukken als bedoeld in artikel 2:314 en 2:328 lid 5 van het Burgerlijk Wetboek ten kantore van deze vennootschappen ter inzage neergelegd voor de personen genoemd in artikel 2:314 van het Burgerlijk Wetboek en wel gedurende de aldaar voorgeschreven termijn. _____

5. **Aankondiging in dagblad** _____

Op vijftien oktober twee duizend tien hebben de Fuserende Vennootschappen overeenkomstig artikel 2:314 lid 3 en 2:328 lid 5 van het Burgerlijk Wetboek aangekondigd dat de sub 3 en 4 bedoelde nederleggingen hebben plaatsgehad; een kopie van de advertentie is aangehecht (bijlage); _____

6. **Ondernemingsraad. Vakvereniging** _____

De Fuserende Vennootschappen hebben geen ondernemingsraad ingesteld. Evenmin heeft een vereniging die werknemers van de Fuserende Vennootschappen of dochtermaatschappijen daarvan onder haar leden telt, schriftelijk een advies of opmerkingen ingediend. _____

7. **Verklaring van non-verzet** _____

De Griffier van de Rechtbank te Breda heeft op zestien november twee duizend tien een verklaring afgegeven, waaruit blijkt dat geen schuldeiser in verzet is gekomen tegen het fusievoorstel; een kopie van de verklaring is aangehecht (bijlage). _____

8. **Geen belangrijke wijzigingen** _____

De besturen van de Fuserende Vennootschappen hebben elk verklaard dat na het voorstel tot fusie niet gebleken is van belangrijke wijzigingen in de omstandigheden die de mededelingen in het voorstel tot fusie of in de toelichting hebben beïnvloed; kopieën van de bedoelde verklaringen zijn aangehecht (bijlagen). _____

9. **Besluit tot fusie Verdwijnende Vennootschap** _____

De algemene vergadering van aandeelhouders van de Verdwijnende Vennootschap heeft op zeventien november twee duizend tien overeenkomstig het voorstel tot fusie besloten. Van één en ander blijkt uit een notarieel proces-verbaal van de vergadering op zeventien november twee duizend tien opgemaakt door mij, notaris. _____

**10. Besluit tot fusie Verkrijgende Vennootschap**

De algemene vergadering van aandeelhouders van de Verkrijgende Vennootschap heeft op zeventien november twee duizend tien overeenkomstig het voorstel tot fusie besloten. Van één en ander blijkt uit een notarieel proces-verbaal van de vergadering op zeventien november twee duizend tien opgemaakt door mij, notaris.

HOOFDSTUK III. TOTSTANDKOMING VAN DE FUSIE.

Alle handelingen, die de wet en de statuten van de Fuserende Vennootschappen voor totstandkoming van de fusie vereisen, zijn verricht. Derhalve is de fusie tot stand gekomen. Zij wordt van kracht met ingang van de dag na die waarop deze akte is verleden, derhalve op achttien november twee duizend tien (de "Fusiedatum").

HOOFDSTUK IV. TOEKENNING AANDELEN DOOR VERKRIJGENDE VENNOOTSCHAP.

- Overeenkomstig de in het voorstel tot fusie beschreven ruilverhouding worden door de Verkrijgende Vennootschap in totaal zeven en twintig duizend éénhonderd drie en veertig (27.143) aandelen toegekend aan de enig aandeelhouder van de Verdwijnende Vennootschap. Terzake van deze toekenning heeft Bokslag & de Bruyn Accountants B.V. een verklaring als bedoeld in artikel 2:328 lid 1 van het Burgerlijk Wetboek afgegeven, welke verklaring aan het voorstel tot fusie is gehecht.
- De aandeelhouders van de Fuserende Vennootschappen hebben ieder verklaard in te stemmen met het buiten toepassing blijven van het bepaalde in de eerste volzin van lid 1 en lid 2 van artikel 2:328 van het Burgerlijk Wetboek, waarvan blijkt uit een tweetal verklaringen, die aan het voorstel tot fusie zijn gehecht.

HOOFDSTUK V. RECHTSGEVOLGEN VAN DE FUSIE.

Omtrent de rechtsgevolgen van de fusie stellen partijen het volgende vast:

- De Verdwijnende Vennootschap houdt als gevolg van de fusie op te bestaan met ingang van de Fusiedatum.
- De Verkrijgende Vennootschap verkrijgt met ingang van de Fusiedatum het vermogen van de Verdwijnende Vennootschap onder algemene titel.
- De aandelen in het kapitaal van de Verdwijnende Vennootschap vervallen met ingang van de Fusiedatum.
- Met ingang van één januari twee duizend tien zal de Verkrijgende Vennootschap de financiële gegevens van de Verdwijnende Vennootschap in haar eigen jaarrekening verantwoorden. Dientengevolge is het laatste boekjaar van de Verdwijnende Vennootschap geëindigd op één en dertig december tweeduizend negen.

Volmachten

De comparante is gemachtigd bij twee (2) onderhandse akten van volmacht welke onmiddellijk na het passeren aan deze akte zullen worden gehecht (bijlagen).

Slot

De comparante is mij, notaris, bekend.

Deze akte is verleden te Rotterdam op de datum aan het begin van deze akte vermeld.



De zakelijke inhoud van deze akte is aan de comparante opgegeven en toegelicht. —
De comparante heeft verklaard op volledige voorlezing van de akte geen prijs te —
stellen, tijdig voor het verlijden van de inhoud daarvan te hebben kennisgenomen en —
met de inhoud in te stemmen. —
Onmiddellijk na beperkte voorlezing is deze akte eerst door de comparante en daarna
door mij, notaris, ondertekend. —
(volgt ondertekening)

Verklaringen aan de voet

De ondergetekende, mr. Gerard Cornelis van Eck, notaris te Rotterdam, verklaart dat hem is gebleken dat de vormvoorschriften in acht zijn genomen voor alle besluiten die Titel 7 van Boek 2 van het Burgerlijk Wetboek en de statuten van Philip Morris Investments B.V. (voorheen genaamd: Park 1989 B.V.), gevestigd te Bergen op Zoom en Philip Morris Participations B.V., gevestigd te Bergen op Zoom, voor het tot stand komen van de fusie vereisen en dat voor het overige de daarvoor in gemelde Titel en in de statuten gegeven voorschriften zijn nageleefd.

Getekend te Rotterdam op 17 november 2010.
(volgt ondertekening)

UITGEGEVEN VOOR AFSCHRIFT



APOSTILLE

1. (Convention de la Haye du 5 Octobre 1961)

Country: **NETHERLANDS**

This public document

2. has been signed by mr G.C. van Eck

3. acting in the capacity of notary

4. bears the seal/stamp of
mr G.C. van Eck at Rotterdam
certified

5. at Rotterdam 6. the 24 november 2010

7. by the Clerk of the District Court

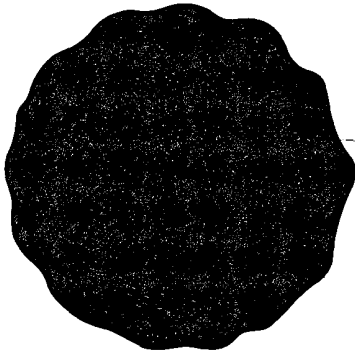
(Griffier van de Rechtbank)

8. No. HA RP 10/5708-3

9. Seal/stamp

10. Signature

M.J. Verhoeven





En esta traducción, los conceptos legales en neerlandés se expresan en inglés y no en neerlandés. Los conceptos podrían no ser idénticos a los de la terminología en inglés como se entienden en las leyes de otras jurisdicciones.

Escritura de fusión

Este día diecisiete de noviembre del año dos mil diez, compareció ante mí, Gerard Cornelis van Eck, notario para leyes civiles de Rotterdam:

Jannigje Jasperina van Rees, nacido en Gouda, Países Bajos, el día veinticinco de octubre del año mil novecientos setenta y siete, que trabaja en Blaak 31, 3011 GA Rotterdam, Países Bajos, para los propósitos indicados aquí, actuando como agente debidamente autorizado por escrito, de:

1. **Philip Morris Investments B. V.** (denominado anteriormente: Park 1989 B. V.), una empresa privada de responsabilidad limitada según las leyes neerlandesas (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), que tiene su sede oficial en Bergen op Zoom, Países Bajos, y cuya oficina tiene como dirección Marconilaan 20, 4622 RD Bergen op Zoom (registrada según el Registro Comercial de la Cámara de Comercio según el número 33137730) (la “**Empresa Adquiriente**”).
2. **Philip Morris Participations B.V.**, una empresa privada de responsabilidad limitada según las leyes neerlandesas (*besloten vennootschap met beperkte aansprakelijkheid*), que tiene su sede oficial en Bergen op Zoom, Países Bajos y cuya oficina tiene como dirección Marconilaan 20, 4622 RD Bergen op Zoom (registrada según el Registro Comercial de la Cámara de Comercio según el número 20119144) (la “**Empresa que deja de existir**” y en conjunto con la Empresa Adquiriente las “**Empresas de la fusión**”).

La persona que comparece, actuando según se mencionó anteriormente, ha declarado que en virtud de este contrato, se llevará a cabo una fusión según el Título 7 del Libro 2 del Código Civil de los Países Bajos entre la Empresa Adquiriente y la Empresa que deja de existir, como consecuencia de lo cual la Empresa que deja de existir dejará de existir y la Empresa Adquiriente adquirirá todos los activos y obligaciones de la Empresa que deja de existir, bajo un título universal de sucesión y según el cual la Empresa que deja de existir podría recibir acciones de la Empresa Adquiriente.

La persona que comparece, actuando de la manera indicada, por tanto ha declarado lo siguiente:

CAPÍTULO I. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

Según la propuesta de fusión (ver II.1) y las declaraciones emitidas por las juntas de directores de las Empresas de la fusión (ver II.8):

- (i) Las cuentas e informes anuales de las Empresas de la fusión deben publicarse;
- (ii) Ninguna de las Empresas de la fusión tiene una junta de supervisión;

- (iii) Ninguna de las Empresas de la fusión ha sido disuelta ni declarado en bancarrota, ni se ha determinado una suspensión de pagos con respecto a la Empresa Adquiriente ni la Empresa que deja de existir.



CAPÍTULO II. PREPARACIÓN.

Con el fin de prepararse para la fusión, se ha realizado lo siguiente:

1. Propuesta de la fusión

Las juntas de directores de las Empresas de la fusión han preparado una propuesta de fusión, según la Sección 2:312 del Código Civil de los Países Bajos.

La propuesta de fusión se firmó por todos los miembros de las juntas de directores de las Empresas de la fusión. Se adjunta una copia de la propuesta. (Ver el anexo.)

2. Notas explicativas

Las juntas de directores de las Empresas de la fusión han redactado notas explicativas según se establece en la Sección 2:313 párrafo 1 del Código Civil de los Países Bajos. Se adjunta una copia de las notas explicativas. (Ver el anexo.)

3. Presentación de los documentos ante el Registro Comercial

El 14 de octubre del año dos mil diez, las Empresas de la fusión presentaron los documentos necesarios, según se indica en las Secciones 2:314 y 2:328 párrafo 5 del Código Civil de los Países Bajos, ante las oficinas de los Registros Comerciales respectivos. Una copia de la declaración de comprobación de este acto se adjunta. (Ver el anexo.)

4. Presentación de los documentos ante las oficinas de las Empresas de la fusión

El 14 de octubre del año dos mil diez, las juntas de directores de las Empresas de la fusión presentaron los documentos, según se indica en las Secciones 2:314 y 2:328 párrafo 5 del Código Civil de los Países Bajos, ante las oficinas de estas empresas para la inspección de las personas indicadas en la Sección 2:314 del Código Civil de los Países Bajos, durante el plazo prescrito.

5. Anuncio en el periódico

El 15 de octubre del año dos mil diez la Empresa Adquiriente y la Empresa que deja de existir anunciaron que, según las Secciones 2:314 párrafo 3 y 2:328 párrafo 5 del Código Civil de los Países Bajos, los registros mencionados en los numerales 3 y 4 de este documento se habían llevado a cabo. Se adjunta una copia de este anuncio. (Ver el anexo.)

6. Comité de empresa. Sindicato.

Las Empresas de la fusión no han establecido ningún comité de empresa. Ninguna asociación que tenga entre sus miembros empleados de las Empresas de la fusión ni sus subsidiarias ha presentado comentarios escritos.

7. Declaración(es) de oposición

El 16 de noviembre del año dos mil diez el Secretario Oficial de la Corte Distrital de Breda declaró que ningún acreedor se ha opuesto a la propuesta de fusión.

8. No hay cambios significativos

Las juntas de directores de las Empresas de la fusión han declarado, cada una, que después de la propuesta de fusión no ha habido cambios significativos en las circunstancias que influyeron en la información provista por la propuesta de fusión y las notas explicativas. Se adjuntan copias de las declaraciones (ver los anexos).

9. Resolución de fusionar de la Empresa que deja de existir

El 17 de noviembre del año dos mil diez, la Asamblea General de Accionistas de la Empresa que deja de existir resolvió fusionar las empresas en base a la propuesta de fusión. El 17 de noviembre del



año dos mil diez, se suscribió ante mí, un notario civil para estos efectos, una escritura notarial con la minuta de la reunión.

10. Resolución de fusionar de la Empresa Adquiriente

El 17 de noviembre del año dos mil diez, la Asamblea General de Accionistas de la Empresa Adquiriente resolvió fusionar las empresas en base a la propuesta de fusión. El 17 de noviembre del año dos mil diez, se suscribió ante mí, un notario civil para estos efectos, una escritura notarial con la minuta de la reunión.

CAPÍTULO III. EJECUCIÓN DE LA FUSIÓN

Todas las acciones requeridas por las leyes y artículos de asociación de las Empresas de la fusión para la ejecución de la fusión han sido llevadas a cabo. Por tanto, la fusión se ha realizado. La fusión tendrá efecto un día después de la suscripción de esta escritura, es decir el 18 de noviembre de dos mil diez (la "Fecha de la fusión").

CAPÍTULO IV. EMISIÓN DE ACCIONES POR PARTE DE LA EMPRESA ADQUIRIENTE

1. Según la tasa de cambio descrita en la propuesta de fusión, en conjunto, se asignarán veintisiete mil ciento cuarenta tres (27.143) acciones al único accionista de la Empresa que deja de existir por parte de la Empresa Adquiriente. Con respecto a la asignación, Bokslag & de Bruyn Accountants B. V. ha emitido una declaración tal como se establece en la Sección 2:328 párrafo 1 del Código Civil de los Países Bajos, que se adjunta a la propuesta de fusión.
2. Cada uno de los accionistas de las Empresas de la fusión ha declarado estar de acuerdo con la no aplicación de las primeras frases del párrafo 1 y del párrafo 2 de la Sección 2:328 del Código Civil de los Países Bajos, que aparecen en las dos (2) declaraciones adjuntas a la propuesta de fusión.

CAPÍTULO V. CONSECUENCIAS LEGALES DE LA FUSIÓN

Las partes estipulan lo siguiente sobre las consecuencias de la fusión:

1. La Empresa que deja de existir dejará de existir como consecuencia de la fusión a partir de la Fecha de fusión.
2. La Empresa Adquiriente obtendrá legalmente, a partir de la Fecha de fusión, todos los activos y obligaciones de la Empresa que deja de existir según el título universal de la sucesión.
3. Las acciones del capital de la Empresa que deja de existir que posea la Empresa Adquiriente dejarán de existir a partir de la Fecha de fusión.
4. A partir del primer día de enero del año dos mil diez, la Empresa Adquiriente llevará la contabilidad de los datos financieros de la Empresa que deja de existir como parte de sus cuentas contables anuales. Por tanto, el último año financiero de la Empresa que deja de existir concluyó el día treinta y uno de diciembre de dos mil nueve.

Poderes

La persona que comparece está autorizada por dos (2) poderes que inmediatamente después de la ejecución se adjuntarán a esta escritura. (Ver los anexos.)

Parte final

La persona que comparece es conocida por mí, el notario para leyes civiles.

Esta escritura se suscribió en Rotterdam en la fecha indicada en el primer párrafo de esta escritura.

Los contenidos de esta escritura han sido aclarados e indicados a la persona que comparece.

La persona que comparece ha declarado que no desea que se lea por completo la escritura, que se ha dado cuenta de los contenidos de la escritura de forma oportuna antes de su suscripción y que está de acuerdo con los contenidos.

Después de una lectura limitada, firmaron la escritura, primero la persona compareciente y, en segundo lugar, yo, el notario para leyes civiles.



Declaraciones finales

El abajo firmante, Gerard Cornelis van Eck, un notario para leyes civiles, que cumple sus funciones en Rotterdam, declara que verifica el cumplimiento de todas las regulaciones establecidas en el Título 7 del Libro 2 del Código Civil de los Países Bajos y los artículos de constitución de Philip Morris Investments B. V. (anteriormente denominado: Park 1989 B. V.) que tiene su sede oficial en Bergen op Zoom, Países Bajos y Philip Morris Participations B. V. que tiene su sede oficial en Bergen op Zoom, Países Bajos, necesarios para lograr la fusión. Además se han cumplido las demás regulaciones establecidas en tal título y en los artículos de constitución.

Firmado en Rotterdam, el 17 de noviembre de 2010.

Por medio del presente, certifico que, a mi leal entender, esta es una traducción fiel y fidedigna del documento en inglés presentado ante mí.

Ing. Patricia Fierro Carrión
C. C. 1706530175

Miembro 003 de la Asociación de Traductores e Intérpretes del Ecuador, ATIEC
Traductora certificada por la American Translators Association, número de membresía 232000 (www.atanet.org)



Red --

RAZÓN DE DILIGENCIA NOTARIAL DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA.- En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves nueve (09) de Diciembre del año dos mil diez; ante mí DRA. XIMENA BOJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparece la señora PATRICIA NATALIA FIERRO CARRION, portadora de la cédula de ciudadanía No. 170653017-5. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, mayor de edad, empleada particular, domiciliada en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés; a quien de conocer doy fe en virtud de haberme presentado su cédula de ciudadanía; y, bajo juramento declara que la firma constante en el documento que antecede, es suya, la misma que usa en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica, en fe de lo cual firma junto conmigo, en unidad de acto. Asimismo, la compareciente declara que el documento que antecede fue traducido por ella, del idioma inglés al idioma castellano. Confiero la presente diligencia al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la Ley Notarial. Se archiva una fotocopia en el Libro de Diligencias de esta Notaría.-/.

Patricia Fierro



Ximena Boja de Navas
Dra. Ximena Boja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

